

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20 >
Poseiones de Africa	Un trimestre	30 >
Extranjero	Un trimestre	45 >

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.

Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 1.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de conmutación de penas.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto autorizando á la Comandancia de Ingenieros de Gerona, para adquirir directamente los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro del Ramo para adquirir directamente de la Compañía Placencia de las Armas el material de Guerra que necesiten los buques.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir por gestión directa una estufa grande de desinfección con destino á la Estación Sanitaria de Irún.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se expresan, las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Reales órdenes disponiendo se incluyan en el concurso del presente año de la Asociación benéfico-escolar, dos plazas gratuitas de Alumnas internas del Colegio de María Teresa, de esta Corte, y tres de internos del Politécnico de Tarazona.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden anunciando á turno de traslación la Cátedra de Derecho Penal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

Otra resolviendo la reclamación de D. Fernando Rodríguez, opositor á una Auxiliaría vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Otra disponiendo que los individuos que desempeñaban destinos dependientes de este Ministerio y hayan sido llamados al servicio activo con motivo de la actual campaña, tendrán derecho á ocuparlos tan pronto cesen sus deberes militares.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se realicen por administración las obras del camino vecinal de Olivares por Bucor á la estación de Pinos Puertos.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación

de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena de Julio último.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Circular disponiendo se proceda con el mayor rigor en la aplicación de los Reglamentos de Sanidad respecto á los buques que procedentes de puertos rusos declarados sucios de cólera toquen en los españoles.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las Cátedras que se indican en las Universidades del Reino que se mencionan.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Autorizando la recepción parcial de acopios de piedra para reparación de la carretera de Ecija á Montilla, provincia de Córdoba.

Aprobando el proyecto reformado para reparación del puente de Córdoba sobre el río Guadalquivir en la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba.

Servicio Central Hidráulico.—Disponiendo se incluya en el plan de estudios de este año el del pantano del Congosto.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Pilar Amador y Rfo, en súplica de que se le indulte de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por la suprimida Audiencia de la Habana en causa por delito de robo, con ocasión del cual resultó homicidio. Considerando el tiempo que lleva el

reo cumpliendo condena, durante el cual ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento;

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el informe favorable de la Audiencia de Cádiz, y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Pilar Amador y Rfo la pena de cadena perpetua que sufre por la de extrañamiento de igual clase.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Ramón Uque Mesa, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de cadena perpe-

tua á que fué condenado por la Audiencia de Matanzas en causa por delito de asesinato.

Considerando que el reo ha cumplido más de la mitad de la condena observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento;

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el informe favorable de la Audiencia de Cádiz, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por extrañamiento el resto de la pena que le falta por cumplir á Ramón Uque Mesa y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Fermín Tamayo y Tamayo, en súplica de que se le indulte de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por la suprimida Audiencia de Santiago de Cuba en causa por delito de robo, con ocasión del cual resultó homicidio:

Considerando el tiempo que lleva el reo extinguiendo condena, durante el cual ha observado buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe favorable de la Audiencia de Cádiz y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de cadena perpetua que sufre Fermín Tamayo y Tamayo, por la de extrañamiento de igual clase, indultándole al propio tiempo de la sujeción á la vigilancia de la Autoridad.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Florentino de la Paz, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por la Audiencia de Matanzas en causa por delito de asesinato:

Considerando que el penado lleva cumplida más de la mitad de la condena, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Audiencia de Cádiz y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de extrañamiento la pena impuesta á Florentino de la Paz en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Vicente Puerto Estrada, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por la Audiencia de Pinar del Río en causa por asesinato.

Considerando que el reo lleva cumplida más de la mitad de la condena, observando buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870,

que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe favorable de la Audiencia de Cádiz, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por extrañamiento el resto de la pena que le falta por cumplir á Vicente Puerto Estrada, y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Estanislao Hernández, en súplica de que se le indulte de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por la suprimida Audiencia de la Habana en causa por delito de asesinato.

Considerando el tiempo de condena que lleva cumplido el reo y su buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe favorable de la Audiencia de Cádiz, y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de cadena perpetua, impuesta á Estanislao Hernández en la causa de que se ha hecho mérito por la de extrañamiento de igual clase.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Bernabé Domínguez, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por la Audiencia de Santiago de Cuba en causa por delito de tentativa de robo y homicidio:

Considerando que el penado lleva cumplida más de la mitad de la condena observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe favorable de la Audiencia de Cádiz, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por extrañamiento el resto de la pena que le falta por cumplir á Bernabé Domínguez y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Pedro Contreras Montes, en súplica de que se le indulte de la pena de cadena perpetua por la que le fué conmutada la de muerte á que fué condenado por la Audiencia de Puerto Rico en causa por cinco delitos de asesinato:

Considerando el tiempo que lleva el reo extinguiendo condena y que ha observado buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe favorable de la Audiencia de Cádiz, y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de cadena perpetua que sufre Pedro Contreras Montes por la de extrañamiento de igual clase.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Juan de Dios Tamayo, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por la Audiencia de Santiago de Cuba en causa por delito de robo y homicidio.

Considerando que el penado lleva cumplida más de la mitad de la condena observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe favorable de la Audiencia de Cádiz, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por extrañamiento el resto de la pena que le falta por cumplir á Juan de Dios Tamayo y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Manuel Márquez, en súplica de que se le indulte de la pena de cadena perpetua á que fué

condenado por la suprimida Audiencia de Santiago de Cuba en causa por delitos de tentativa de robo y homicidio.

Considerando el tiempo de condena que lleva extinguido el reo y su buena conducta;

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe favorable de la Audiencia de Cádiz, y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Manuel Márquez la pena que aún le queda por cumplir por la de igual tiempo de extrañamiento.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por numerosos vecinos de Bilbao, en súplica de que á Jesusa Pujana Abasolo se le indulte ó conmute por otra más leve la pena de ocho años y un día de prisión mayor á que fué condenada por la Audiencia de Bilbao en causa por homicidio:

Considerando las circunstancias que concurrieron en el presente caso y la irreprochable conducta y arrepentimiento observados por la penada:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Jesusa Pujana Abasolo, por la de destierro, que será á 25 kilómetros de distancia del punto donde cometió el delito, el resto de la pena que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia

de Ingenieros de Gerona para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, á partir de esta fecha, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo en dicha Plaza y en el Castillo de Figueras, á los mismos precios, como límite máximo y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

En vista de las circunstancias actuales y con arreglo á lo que determinan los puntos 5.^o, 6.^o y 9.^o del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que adquiera directamente de la Compañía Placencia de las Armas el material de guerra que necesiten los buques, en las mismas condiciones que rigen en la actual contrata celebrada en 12 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Julio de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que adquiera por gestión directa y sin necesidad de las formalidades de subasta: Una estufa grande de desinfección sistema Schmidt, á tres usos, con destino á la Estación Sanitaria de Irún. Otra estufa grande de desinfección sistema Henneberg, modelo Hamburgo, con destino al Parque Sanitario civil. Veintitrés aparatos Hottón número 1. Veintitrés ídem número 2. Diez pulverizadores grandes de palanca sobre carretilla. Cuarenta y un pulverizadores de mochila con bomba de aire y dos metros de lanza. Una legiadora usual de un metro setenta milímetros. Diez estuches de herramientas para los aparatos Hottón número 1 y diez ídem íd. para los número 2. Cincuenta sacas de tela imp-

meable con cierre especial y veinticinco equipos de desinfectores, también con destino al referido Parque Sanitario civil.

Dado en Madrid á diez de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Lucía Zuazaga y Garmendia vecina de Durango, provincia de Vizcaya, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Administración especial de Hacienda de la provincia de Vizcaya, según carta de pago número 477, expedida en 29 de Enero de 1906, para redimir del servicio militar activo á su hijo Alejo Balanda Zuazaga, recluta del reemplazo de 1905 por la caja de recluta de Durango,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que afectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.^a Magdalena Miró Morell, vecina de Soller (Baleares), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de referencia, según carta de pago número 443, expedida en 14 de Agosto de 1907, para redimir del servicio militar activo á su hijo Jaime Colón Miró, recluta del reemplazo de 1901, perteneciente á la zona de Palma;

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se incluyan en el concurso del presente año de la Asociación benéfico escolar, publicado en Real orden de 31 del mes próximo pasado (D. O. núm. 170), dos plazas gratuitas de alumnas internas en el colegio de María Teresa, de esta Corte, calle de Velázquez, número 10, para niñas de seis á ocho años, huérfanas de Teniente ó Capitán fallecido en la campaña de Melilla.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se den las gracias á la Superiora del expresado colegio por su generoso ofrecimiento en favor de las huérfanas de los militares fallecidos en la referida campaña.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se incluyan en el concurso del presente año, publicado en Real orden de 31 del mes próximo pasado (D. O. núm. 170), tres plazas gratuitas de internos en el colegio politécnico de Tarazona (Zaragoza) para otros tantos hijos de militares fallecidos en la campaña de Melilla, con derecho á los estudios de primera ó segunda enseñanza. Es asimismo la voluntad de S. M. que se den las gracias al Director del expresado colegio por su generoso ofrecimiento en favor de los huérfanos de los militares fallecidos en la referida campaña.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la quinta Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la Cátedra de Derecho Penal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie su provisión al turno de traslación que le corresponde en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1909.

E. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por reclamación de D. Fernando Rodríguez y González, opositor á una Auxiliaría vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca:

Resultando que por Real orden de 31 de Enero de 1902 se acordó proveer, por oposición, 10 plazas de Auxiliares que había vacantes en la Facultad municipal de Medicina de la Universidad de Salamanca, y que por Real orden de 14 de Julio de 1903 se repitió y confirmó esta convocatoria, haciendo la distribución de las plazas por grupos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril del mismo año; que, realizadas las oposiciones, quedaron provistas dichas plazas, menos una del primer grupo y otra del sexto; que, por Real orden de 1.º de Agosto de 1903, se acordó proveer la del grupo sexto, expresando en la convocatoria que la dotación de la vacante era de 1.500 pesetas, y que, antes de que la oposición comenzase, el Rector de la Universidad de Salamanca llamó la atención del Ministerio sobre el hecho anómalo de que, consignándose en el correspondiente capítulo del presupuesto vigente cuatro plazas de Auxiliares, con la remuneración de 1.500 pesetas, en dicha Facultad y Universidad, y estando ocupadas las cuatro en propiedad, hubiera convocatoria publicada y oposiciones pendientes para otra Auxiliaría con igual retribución:

Resultando que, en razón de esto, y estimándose que legalmente no podía autorizarse la provisión de una plaza que excedía el número de las consignadas en plantilla, se dispuso por Real orden de 20 de Abril próximo pasado que quedara sin efecto la convocatoria para provisión de dicha Auxiliaría y que cesara en sus funciones el Tribunal nombrado al efecto, al propio tiempo que por otra Real orden se dispuso el cese del Auxiliar interino D. Fernando Rodríguez y González, lo que ha dado lugar á la reclamación de este interesado, manifestando que la convocatoria que debió anularse no era la relativa al sexto grupo referido, sino la del grupo primero; y con esta aserción se muestra conforme el Rectorado al tramitar la instancia del Sr. Rodríguez:

Resultando que habiendo quedado sin proveer, como queda dicho, una plaza de Auxiliar correspondiente al primer grupo, fué incluida esta vacante entre las anunciadas á oposición por Real orden de 24 de Julio de 1908, sin tener en cuenta que, para cumplir lo dispuesto por Real decreto dictado el 25 de Octubre de 1901, en la ley de Presupuestos de 1907 se había reformado la plantilla correspondiente á las Facultades de Medicina de las Universidades de Distrito, aumentando en cada una una plaza de Profesor para la Cátedra de Técnica anatómica, y su-

primiendo en cambio una plaza de Auxiliar del expresado grupo primero:

Resultando que en el mismo error se incurrió, comprendiendo en la convocatoria de 24 de Julio de 1908 una vacante de Auxiliar del primer grupo de la Facultad de Medicina de Santiago, vacante que había quedado amortizada, como la de Salamanca, para ser baja en el Presupuesto de 1907 y los sucesivos:

Considerando que al organizarse, por Real decreto de 18 de Febrero de 1901, el cuerpo de Auxiliares de las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia, se fijó la remuneración correspondiente á este personal de manera que en cada una de las Universidades, la mitad más antigua de los Auxiliares percibiese 1.750 pesetas anuales, y la mitad más moderna 1.000 pesetas, previniéndose que el ascenso de esta categoría á la primera habría de ser por rigurosa antigüedad; y que en la ley de Presupuestos para 1902 y en las sucesivas se ha modificado el tipo de los haberes estableciendo entre las categorías de 1.750 y 1.000 pesetas, una intermedia de 1.500; pero no se ha modificado y sigue en plena vigencia el principio orgánico de que el ingreso en estas plazas ha de ser por oposición, y el ascenso por antigüedad, de donde claramente se deduce que al anunciar en 1.º de Agosto de 1905 la vacante del sexto grupo de la Facultad de Medicina de Salamanca, no debió consignarse como remuneración de la plaza el haber de 1.500 pesetas, que ya es de ascenso, sino el de 1.000, que es el de entrada:

Considerando que suprimida por la ley de Presupuestos de 1907 una plaza de Auxiliar del primer grupo en las Facultades de Medicina de las Universidades de Distrito, quedó de hecho reformada la Real orden de 21 de Abril de 1903, en la parte que asigna dos Auxiliares para dicho primer grupo, y, por consecuencia, estando cubierta en propiedad una plaza de esta clase en la Facultad médica de Salamanca, no hay otra vacante, ni la había cuando se publicó la convocatoria de 24 de Julio de 1908:

Considerando que en el mismo caso que la de Salamanca se encuentra la plaza de Auxiliar del primer grupo de la Facultad de Medicina de Santiago, indebidamente incluida como vacante en la convocatoria de 24 de Julio de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que anulada, como ya lo está por Real orden de 20 de Abril del año corriente, la convocatoria de 1.º de Agosto de 1905, para proveer una plaza de Auxiliar, dotada con 1.500 pesetas, del sexto grupo de la Facultad de Medicina de Salamanca, vuelva á anunciarse á oposición esta vacante con la remuneración que realmente le corresponde, ó sea la de 1.000 pesetas, abriendo nuevo plazo de dos meses para la presentación de ins-

tancias y dando desde luego por presentadas, mientras no haya acto de desistimiento, las de los aspirantes que acudieron á la convocatoria de 1905;

2.º Que para determinar el Tribunal que haya de presidir y juzgar esta oposición, pase el expediente al Real Consejo de Instrucción Pública, que propondrá el que entienda procedente, á no estimar que debe ser rehabilitado para ello el designado por consecuencia de la convocatoria hecha en 1.º de Agosto de 1905, completándolo en lo que fuese necesario;

3.º Que se deje sin efecto la convocatoria de 24 de Julio de 1908 en cuanto á la provisión de una plaza de Auxiliar del primer grupo de la Facultad de Medicina de Salamanca y otra del mismo grupo y Facultad de la Universidad de Santiago, quedando firme dicha convocatoria con relación á las vacantes de dicho grupo en las Facultades de Medicina de Zaragoza y Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Razones de justicia y equidad aconsejan atender con todo interés á la situación de los que, llamados á empuñar las armas para servir á la Patria, ven-se obligados á abandonar sus destinos en cumplimiento de tan sagrado deber.

Ordenada por recientes disposiciones la incorporación en filas de los soldados de la Reserva activa, y autorizado el Ministro de la Guerra para llamar al servicio activo á los excedentes de cupo del Reemplazo de 1908, es procedente que á los funcionarios dependientes de este Ministerio, á quienes alcancen tales disposiciones ú otras análogas que pudieran dictarse, se les reserven los empleos respectivos, para que de nuevo puedan servirlos una vez terminadas sus obligaciones militares, sin perjuicio de proveerlos interinamente cuando urgentes necesidades del servicio lo requieran, para evitar entorpecimientos en la ordenada marcha de la Administración pública.

En su virtud, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los individuos que, hallándose sirviendo destinos en propiedad dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes hayan sido incorporados en cumplimiento de recientes disposiciones á las filas del Ejército activo, ó se incorporen por virtud de otras que en lo sucesivo y mientras subsista la anomalía actual se dicten, tendrán derecho á ocupar las plazas que desempeñaban al tiempo de su llamamiento, una vez terminados sus deberes militares.

2.º Las vacantes que temporalmente resulten como consecuencia de las dispo-

siciones aludidas, se proveerán con carácter interino, si lo exigen ineludibles necesidades del servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se realicen por Administración las obras del camino vecinal de Olivares por Bucor á la estación de Pinos Puente, sección de Olivares á Bucor, provincia de Granada, cuyo presupuesto de ejecución es de 50.885,82 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Ministerio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Blanco, de cuarenta y dos años, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Santo Tomás el día 15 de Julio de 1908.

Madrid, 12 de Agosto de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Junis, de cuarenta años, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Santo Tomás el día 16 de Agosto de 1908.

Madrid, 12 de Agosto de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Valentín Fernández, de cuarenta y un años, soltero, jornalero, en el Hospital de Santo Tomás el día 20 de Septiembre de 1908.

Madrid, 12 de Agosto de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Esperanza Jaén, de veintidós años, soltera, doméstica, ocurrido en el Hospital de Santo Tomás el 7 de Octubre de 1908.

Madrid, 12 de Agosto de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José María Parra, de cuarenta y ocho años, soltero, jornalero, que ocurrió en el Hospital de Santo Tomás el 22 de Octubre de 1908.

Madrid, 12 de Agosto de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José L. López, de cuarenta y ocho años, soltero, empleado, ocurrido en el Hospital de Santo Tomás el día 8 de Enero de 1909.

Madrid, 12 de Agosto de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Torroso, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Santo Tomás el 19 de Enero último.

Madrid, 12 de Agosto de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Brígida Espinosa, de sesenta años, casada, ocurrida en el Hospital de Santo Tomás el 18 de Enero de 1909.

Madrid, 12 de Agosto de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Ana Perdomo, de cincuenta años, soltera, doméstica, ocurrido en el Hospital de Santo Tomás el día 25 de Enero último.

Madrid, 12 de Agosto de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Eugenio López, de treinta y seis años, casado, barbero, que ocurrió en el Hospital de Santo Tomás el 26 de Febrero último.

Madrid, 12 de Agosto de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de Derechos pasivos, hechas por este Centro directivo durante la primera quincena de Julio actual.

Posetas.

JUBILACIONES

D. Manuel Pastor y Bedoya, Ministro Plenipotenciario de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 12.500	10.000,00
D. Daniel Cortázar y Larrubia, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 12.500	10.000,00
D. Bernardo de Serma y Gómez Avecia, Delegado de Hacien-	

	Pesetas.
da de la provincia de Cuenca, Jefe de Administración de tercera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500...	6.000,00
D. Santiago Alonso y García, Cónsul de primera clase de España en Cete. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500.....	6.000,00
D. José María Erasus, Sobrestante de Obras públicas, con la categoría de Oficial primero de Administración Civil. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos del regulador de 3.500.....	2.100,00
D. Luis García y Gómez Barrilero, Portero segundo de Salón de tercera clase del Congreso. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos del regulador de 2.500.....	1.500,00
<i>Importan las jubilaciones...</i>	35.600,00

PENSIONES DEL TESORO

D. ^a Carmen Muñiz López, viuda, huérfana de D. José, Magistrado que fué del Tribunal Supremo. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia de 3.500 pesetas anuales.....	3.500,00
D. ^a Isabel y D. ^a Pilar Martín Donaire y Kuntz, huérfanas de D. Félix, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se las declara con derecho á la pensión de 2.250 pesetas anuales.	2.250,00
D. ^a Emilia Antón y Moncayo, huérfana de D. Nicanor, Magistrado que fué de la Audiencia de Barcelona. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.....	2.125,00
D. ^a Carolina Martínez Pozo, viuda, huérfana de D. Crispulo, Fiscal que fué de la Audiencia de Granada. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.....	2.125,00
D. ^a Josefa Serna y Martínez, viuda de D. Crisanto Ramos García, Jefe de Negociado que fué de primera clase de Hacienda pública. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.....	1.500,00
D. ^a Asunción Olivas y Luzón, viuda de D. Luis Romero del Val, Administrador de Hacienda de la Coruña. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.....	1.500,00
D. ^a Adelaida Piñol y Corbi, viuda de D. Eduardo Gutiérrez García, Jefe de Negociado de Hacienda de primera clase. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.....	1.250,00
D. ^a Carmen Sánchez Osorio y Salas, viuda de D. Eugenio, Contador del Tribunal de Cuentas de Filipinas. Se la	

	Pesetas.
declara con derecho á la pensión vitalicia de 900 pesetas anuales.....	900,00
D. ^a María de la Asunción Silva Barreiro, viuda, huérfana de D. Dionisio, Juez de primera instancia que fué. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia de 825 pesetas anuales.....	825,00
D. ^a María del Rosario González Olivares, huérfana de D. Luciano, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.....	750,00
D. ^a Elisa Rodríguez Sánchez, viuda, huérfana de D. Cristóbal, Oficial de la clase de terceros de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia de 500 pesetas anuales.....	500,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	17.225,00

PENSIONES DE MONTEPÍO

D. ^a Isabel Sola y Jiménez, viuda de D. Perfecto Martínez y Velázquez, Portero del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío del Ministerio de.....	500,00
D. ^a Camila Villar Cobo, viuda de D. Andrés Arroquia y Mengibar, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión anual de Montepío de Correos de.....	1.425,00
D. ^a Dolores y D. ^a Ramona Penedo Martínez, huérfanas de D. Camilo, Promotor Fiscal. Se las declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	625,00
D. ^a Eduarda y D. ^a Peregrina López Domínguez, huérfanas de D. Manuel, Torrero de Faros. Se las declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550,00
D. ^a María Pérez Pedrero y Valle, huérfana de D. César, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual de Montepío de Oficinas de.....	1.125,00
D. ^a Flora, D. ^a Matilde y D. ^a Herminia Puga y Otero, huérfanas de D. José Benito, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se las declara con derecho á pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. ^a Josefa Balaguer Talayeso, viuda de D. Joaquín Moreno Esparza, Magistrado de la Audiencia de Cáceres. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	1.250,00
D. ^a María Encarnación Baena y Gómez, viuda de D. Carlos Méndez Aguado, Empleado del Congreso. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	1.750,00
D. ^a Asunción Urcullu y Cereijo, huérfana de D. Prudencio, Jefe de la Sección de Ingenieros del Ministerio de Marina.	

	Pesetas.
Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	2.500,00
D. ^a Pastora Somosa y Bermúdez, huérfana de D. Eduardo, Promotor Fiscal del Juzgado de Muros. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de..	625,00
D. ^a María de las Mercedes Larrad y González, viuda de don Joaquín Lubelsa Appenheimer, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, Jefe de Administración de cuarta clase. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de..	1.250,00
D. ^a Concepción Isla y Jiménez, viuda de D. José Cisneros y Martínez, Oficial de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	412,50
D. ^a Emilia Girón y Martínez, viuda de D. Antonio Garza y Vilela, Mozo de oficios del Ministerio de Estado. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	250,00
D. ^a María Feo y Millán, viuda de D. Fernando García Ortiz, Oficial cuarto de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. ^a Matilde Fernández Rodríguez, viuda de D. Segundo Moreno Barcia, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Coruña. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.250,00
D. ^a María Bermúdez García, D. ^a Angela y D. Marcelino Bermúdez Pintos, huérfanos de D. Joaquín, Catedrático de la Escuela Normal Superior de Maestros de Santiago. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	825,00
D. ^a Angela Marticorena y Oñate, viuda de D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, Teniente Fiscal de la Audiencia de Pamplona. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	1.250,00
D. ^a Olalla Jiménez y Torrijos, viuda de D. Julián Fernández y Fuentes, Portero de Salón del Senado. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	1.000,00
D. ^a Matilde Lancirica y Lacarrera, huérfana de D. Francisco, Oficial de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	825,00
D. ^a Dolores Francos Rodríguez, viuda de D. Diego Bernal Sánchez, Oficial quinto del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550,00

	Pesetas.
D. ^a Pilar Andújar de Huete, huérfana de D. Camilo, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de..	875,00
D. ^a María de los Angeles Yagüe Fernández, viuda de D. Fermín Fabra Adelantado, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	625,00
D. ^a Rosario y D. ^a Carmen Ribera Ramos, huérfanas de D. José, Contador de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.250,00
D. ^a Matilde Paradinas García, viuda de D. Ramón Carranza Ibáñez, Catedrático. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	825,00
D. ^a María Monserrate Linares y Moreno, viuda de D. Francisco Bolarán Fernández, Aspirante de primera clase de Correos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	375,00
D. ^a Bernardina Alvarez y Gómez, viuda de D. Antonio Tapis y Letrilla, Oficial quinto de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. ^a Amanda Fernández Izquierdo, viuda de D. Francisco Rodríguez y González Sesmera, Inspector general del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	2.500,00
D. ^a María Dolores y D. ^a Antonia Subirachs y Plans, huérfanas de D. Jerónimo, Ayudante primero de Obras Públicas. Se las declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	950,00
D. ^a Rosa Vázquez Reguera, viuda de D. Lorenzo Barreira, Oficial de cuarta clase de Correos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550,00
D. ^a Sofía Montero y Aguirre, huérfana de D. Aquilino, Oficial cuarto de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. ^a Olimpia Vila y Cosculluela, huérfana de D. Manuel, Jefe de Negociado de segunda clase, Letrado, Oficial primero de la Secretaría del Consejo de Administración de la Isla de Cuba. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de...	562,50
D. ^a María Blanca Redondo y García, viuda de D. Ricardo de Aldano y Lafuente, Oficial primero Auxiliar del Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	1.000,00

	Pesetas.
D. ^a Antonia Lopa Henestrosa y Cano, viuda de D. Luciano Antonio Cerrato y Casado, Oficial de las Minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Minas de Almadén de.....	625,00
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	
	29.975,00
PENSIONES REMUNERATORIAS	
D. ^a Francisca y D. ^a Pascuala Paulo Sebastián, huérfanas de D. Manuel, Farmacéutico, fallecido del cólera. Se la declara con derecho á la pensión anual remuneratoria de.....	750,00
D. ^a Rosa Esmit Tercero, viuda de D. Raimundo García Mochales, Farmacéutico, fallecido del cólera. Se la declara con derecho á la pensión anual remuneratoria de.....	750,00
D. ^a Balbina Enciso Aguirre, viuda de D. Ramón Alonso Herrero, Médico fallecido de la gripe. Se la declara con derecho á la pensión anual remuneratoria de.....	750,00
<i>Importan las pensiones remuneratorias.....</i>	
	2.250,00
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
D. ^a Celedonia Ramos Damián, viuda de D. Félix Castro y Mesa, peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. ^a María de la Concepción Díaz Méndez, viuda de D. José de Robles y Nizarre, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, Jefe de Administración de segunda clase. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 8.750 pesetas anuales.....	1.458,32
D. ^a Matilde Benet, viuda de D. Marcelino Urquía Gordóniz, ordenanza de la Administración de Propiedades de Ciudad Real. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales.....	125,00
D. ^a Florentina Sancho Serrano, viuda de D. Gabriel Villanueva Trallero, peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	
	1.826,64
LIMOSNAS DE ALMADÉN	
D. ^a Isabel María Francisca Sánchez Trincado y Sánchez Herrera, huérfana de D. José Aquilino Mamerto, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	
	182,50

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	35.600,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	17.225,00
Idem las íd. del Montepío.....	29.975,00
Idem las íd. remuneratorias...	2.250,00
Idem las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	1.826,64
Idem las limosnas de Almadén.....	182,50
TOTAL.....	87.059,14

Madrid, 30 de Julio de 1909.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR.

Circular.

La circular de 26 de Julio último, publicada en la GACETA del 28 del mismo mes, tenía por objeto señalar á la atención de usted la necesidad de proceder con el mayor rigor á la aplicación de los Reglamentos de Sanidad, extremando su patriótica diligencia en el cumplimiento de las responsabilidades del cargo, mientras las circunstancias actuales subsistan dentro y fuera de España. Se mencionaba allí, particularmente, el peligro que supone la arribada de barcos que, en travesía más ó menos rápida, abandonan los puertos rusos declarados sucios de cólera, para anclar en los españoles, y sobre este hecho conviene insistir, exponiendo un trámite de suma importancia, en relación con las medidas preventivas que todos los Estados tienen derecho á adoptar en defensa de la salud pública.

El vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior, establece, conforme usted sabe, el régimen ó trato sanitario aplicable á las diversas clases de patente, que en el texto (artículo 151) se designan, para mayor claridad, con las siete primeras letras del alfabeto. Esta clasificación, derivada de los acuerdos sanitarios internacionales, es en lo fundamental, idéntica en todas las Naciones convenidas, si bien el estudio comparado de la legislación extranjera demuestra que, moviéndose holgadamente dentro de la órbita común, cada país interpreta y desenvuelve los principios, de una manera acomodada á las circunstancias de lugar, tiempo, necesidades y recursos propios y peculiar de los distintos pueblos.

Sin contravenir en nada al honor de la firma, y sin mengua de los compromisos adquiridos, esta Inspección abriga el propósito de esclarecer y puntualizar en su día los extremos relativos al trato sanitario especial de las clases consignadas en el precitado artículo 151, inspirándose para ello en los sucesivos perfeccionamientos, que las obras del progreso introduce en los dominios de la Higiene. Pero en atención á que las circunstancias apremian, adelantándose á los propósitos y á los planes de reforma, debo someter hoy, como más urgente, á su ilustrada consideración, el punto concreto de las medidas que conviene aplicar á los barcos comprendidos en la letra C, con patente sucia de cólera ó indemes de primera clase:

Con arreglo al artículo 158 del Reglamento, estos barcos deben someterse á la visita de inspección y comprobación de los documentos y del estado de salud de la tripulación y pasajeros, así como también á las medidas de desinfección á que se refiere el citado artículo.

Seguro es que si los barcos no van provistos de Médico y estufa, y aun en caso

afirmativo, cuando no inspiren confianza plena los procedimientos empleados á bordo, los Directores de las Estaciones sanitarias cuidarán, con celo infatigable, de cumplir los preceptos que el Reglamento impone; pero, así y todo, la defensiva pecaría de incompleta, porque en ella se descuida un elemento que puede ser origen de infecciones.

En efecto: dada la biología del espirilo colerígeno, cabe en lo posible que el germen permanezca *más de siete días*, vivo y virulento en el agua de las sentinas y tanques de lastre, que si no sufre la oportuna esterilización antes de la descarga, vendrá á constituir un peligro de transmisión epidémica. Y puesto que el régimen prescrito á la letra C no dedica mención especial á este punto, es menester que usted lo tenga muy presente, para ordenar la desinfección enérgica del agua de las sentinas y de los tanques, en los barcos de la citada categoría, siempre que por razones discretionales, muy fundadas, lo estime conveniente.

Para realizar esta desinfección, se emplearán preferentemente dos litros de lechada de cal, recientemente preparada, por cada 100 litros de agua, agitando la mezcla, que luego se dejará en reposo por espacio de dos horas como mínimum. Si en vez de la lechada se prefiere recurrir al cloruro de cal, la proporción del antiséptico con el agua, será de 1 por 1.000, y el tiempo calculado para el desarrollo pleno de la acción de infectante, de una hora.

Igualmente se podrán emplear para esta desinfección, el ácido fénico cristalizado ó el cresol, cuidando que la proporción de la mezcla resulte al 3 por 100, y que la acción se prolongue de una á dos horas, tiempo que parecerá excesivo—como el señalado para los anteriores—, pero que se recomienda así porque en asuntos de tan vital interés y fácil ejecución, vale más pecar por exceso que por defecto.

Por último, la operación del desagüe por bombas ó por cualquier otro medio, caso de que sea imprescindible ejecutarla, deberá realizarse siempre fuera de bahía.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1909.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

A los Directores de Sanidad de los puertos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca una plaza de Auxiliar del sexto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908, y Real or-

den de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, a llamarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la Cátedra de Derecho Penal, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

MINISTERIO DE FOMENTO

CARRETERAS

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Efectuándose por contrata los acopios de piedra para reparación de la carretera de Ecija á Montilla, provincia de Córdoba, y siendo preciso remediar el mal de dicha vía,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien autorizar la recepción parcial de dichos acopios, á medida que los vaya completando el contratista, y el empleo de los mismos desde luego y por Administración por su presupuesto de pesetas 16.399,40, aprobado por Real orden de 24 de Marzo de 1904 y con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de la provincia de Córdoba.

Examinado el proyecto reformado para reparación del puente de Córdoba sobre el Guadalquivir en la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, y encontrándose debidamente justificado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto, por su presupuesto de Administración, importante 189.086,18 pesetas, que produce sobre el primitivo de 167.345,36 pesetas, aprobado por Real orden de 23 de Septiembre de 1907, y ya en ejecución por Administración, por Reales órdenes de 24 de Junio y 10 de Noviembre de 1908, un adicional de 21.740,82 pesetas, con cargo al capítulo 10 artículo 2.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero-Jefe de la provincia de Córdoba.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se incluya en el plan de estudios de este año el del pantano de Congosto.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1909.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.